



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

ADVERTENCIA.

La precipitacion con que se imprimió el último número de este BOLETIN á fin de que no sufriesen mas demora las importantes disposiciones insertas en el mismo, hizo que saliera con algunas erratas de imprenta, á saber: En la pág. 21, línea 8.^a diversæ, léase diversa, como está en la pág. 25, línea 51 y en la pág. 24, línea 2.^a y otras. En la misma pág. 21, línea 12, Manresa, léase Montesa, como está en la pág. siguiente línea 12 y en otras. En la misma pág. 21, línea 14 se ha, sobra el se. En la pág. 27, línea 1.^a Quæ gravius, léase Quo gravius, como está en otras líneas del mismo número.

CARTA ENCICLICA

DE

NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO

por la Divina Providencia

PAPA IX

á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios locales que están en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

PIO PAPA IX.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA

Aunque desde el principio de nuestro largo Pontificado hemos tenido que sufrir grandes tristezas y amarguras por varias causas,

manifestadas en las Cartas Encíclicas que frecuentemente os hemos dirigido, creció empero tanto en estos últimos años la pesadumbre de los trabajos, que nos hiciera sucumbir á no sostenernos la benignidad divina. Mas al presente las cosas han llegado á tal grado, que la muerte misma parece preferible á una vida agitada de tantos vaivenes; y levantando los ojos al cielo, nos vemos á las veces precisados á exclamar: *más nos vale morir, que no ver el exterminio del santuario* (1). Ciertamente, desde que esta nuestra santa ciudad (permitiéndolo Dios) fué tomada por la fuerza de las armas, y subyugada al régimen de hombres despreciadores del Derecho, enemigos de la Religion, para quienes lo humano y lo divino es indiferente, casi no ha pasado día sin que nuestro corazón, ya llagado con tantas y tantas injurias y vejaciones, haya recibido alguna nueva herida. Resuenan todavía en nuestros oídos las quejas y lamentos de varones y vírgenes de las comunidades religiosas que, arrojadas de sus casas y en la indigencia, son hostilmente disueltas y desparramadas, á la manera que suele hacerse donde quiera que domina la facción que tiende á trastornar el orden social; pues, como decía el grande Antonio, segun refiere San Atanasio, el diablo aborrece á todos los cristianos; mas á los buenos monges y á las vírgenes de Cristo no los puede tolerar en manera alguna. Hemos tambien presenciado poco há lo que nunca sospechábamos sucediera, el haber sido suprimida y extinguida Nuestra Universidad Gregoriana, fundada para que viniesen á ella (conforme al dicho de un antiguo autor que habla de la escuela romana de los Anglosajones) los clérigos jóvenes, aún de lejanas tierras, á ser instruidos en la doctrina y fé católica, á fin de que no se enseñase en sus iglesias cosa alguna perjudicial ó contraria á la unidad católica, y ser fortalecidos en la fé invariable. Asi, cuando por nefarias artes se nos van quitando poco á poco todos los auxilios y medios con que podamos regir y gobernar la Iglesia universal, es asaz evidente cuán lejos está de la verdad la afirmacion de que en nada se ha disminuido, por haber sido Nos despojado de Roma, la libertad del Romano Pontífice en el ejercicio de su ministerio espiritual y en el despacho de los asuntos pertenecientes al orbe católico, y al mismo tiempo se hace cada dia mas patente con cuánta verdad y razon hemos declarado Nos, é inculcado tantas veces, que la sacrílega usurpacion de nuestro territorio se encamina principalmente á quebrantar la fuerza y eficacia del Primado pontificio y á destruir del todo, si posible fuera, la misma Religion católica.

Mas no es nuestro principal intento escribiros acerca de los males que aquejan á esta Nuestra Ciudad y á toda Italia; antes bien ahogáramos tal vez en triste silencio nuestras penas si la divina clemencia nos concediera el poder mitigar el acerbísimo dolor que en otras

(1) I Machab. 3, 59.



regiones atormenta á tantos Prelados nuestros Venerables Hermanos, y á su clero y pueblo.

Verdaderamente no se os oculta, Venerables Hermanos, que algunos cantones de la Confederacion Suiza, impulsados, no tanto por los heterodoxos de los cuales algunos han reprobado el hecho, cuanto por los s6cios activos de las sectas dueños hoy, en diversas partes, del poder, han pervertido todo 6rden y socabado hasta los fundamentos de la constitucion de la Iglesia de Cristo, no solo contra toda norma de razon y de justicia, sino tambien obstando la f6 p6blica, puesto que, en virtud de solemnes pactos, sancionados por el sufragio y por la autoridad de las leyes de la federacion; debia conservarse inc6lume á los cat6licos la libertad religiosa. Ya en nuestra Alocucion de 23 de Diciembre del a6o pasado deploramos la violencia hecha en asuntos religiosos por el Gobierno de aquellos cantones, «ora decretando acerca de los dogmas de la f6 cat6lica, ora favoreciendo á los ap6statas, ora impidiendo el ejercicio de la potestad episcopal.» Empero, nuestras justísimas quejas, manifestadas tambien de nuestra 6rden al Consejo federal por nuestro encargado de Negocios, fueron despreciadas de todo punto, ni se tomaron tampoco en consideracion las repetidas instancias de los cat6licos de todas las clases y del Episcopado helv6tico; antes por el contrario nuevas y m6s graves injurias se han a6adido á las anteriormente irrogadas.

Porque despues del violento extrañamiento del Venerable Hermano Gaspar, Obispo de Hebron y Vicario Apost6lico de Ginebra, extrañamiento que ha sido de tanta honra y gloria para el paciente como de ignominia y afrenta para los mandantes y ejecutores, el Gobierno ginebrino ha promulgado, en 23 de Marzo y 27 de Agosto de este a6o, leyes enteramente conformes con el edicto propuesto en Octubre del a6o anterior, el cual habia sido desaprobado por Nos en la mencionada Alocucion. El mismo Gobierno, por cierto, se arrog6 el derecho de rehacer en este canton la constitucion de la Iglesia y arreglarla á la forma democr6tica, poniendo al Obispo, así en cuanto al ejercicio de la propia jurisdiccion y administracion, como en cuanto á la delegacion de su potestad, bajo la dependencia de la autoridad civil; prohibiéndole tener domicilio en dicho canton; fijando el n6mero y los límites de las parroquias; determinando la forma y condiciones de la eleccion de párrocos y vicarios, y los casos y el modo de su revocacion 6 suspension del oficio; concediendo á los legos el derecho de nombrarlos; confiando tambien á los legos la administracion temporal del culto, y constituyéndolos en general á manera de inspectores de las cosas eclesi6sticas. Prevínose, adem6s, por las mismas leyes que sin la v6nia del Gobierno, y ésta revocable, no ejerciesen funcion alguna los párrocos y vicarios, ni recibiesen dignidades superiores á las que hubieran obtenido por eleccion del pueblo, y que fuesen compelidos por la potestad civil á prestar juramen-

to con palabras que contienen una verdadera apostasia. Todos ven que semejantes leyes no solamente son irritas y de ningun vigor por la falta absoluta de poder en legisladores legos y en su mayor parte heterodoxos, sino que aun en lo que mandan, de tal modo se oponen á los dogmas de la fé católica y á la disciplina eclesiástica sancionada por el ecuménico Concilio Tridentino y Constituciones pontificias, que es menester sean por Nos de todo punto reprobadas y condenadas.

Nos, pues, en cumplimiento de nuestro deber, con Nuestra autoridad Apostólica, solemnemente las reprobamos y condenamos, declarando al propio tiempo que es ilícito é indudablemente sacrilego el juramento por ellas mandado, y que por tanto todos aquellos que en el territorio de Ginebra, ó en otra parte, habiendo sido electos por el sufragio del pueblo, y confirmado por el poder civil, conforme á lo dispuesto en las mismas leyes, ó de un modo no desemejante se atrevan á ejercer cargos del ministerio eclesiástico, incurren, *ipso facto*, en excomunion mayor, especialmente reservada á esta Santa Sede, y en otras penas canónicas, y en su consecuencia, los fieles, segun el divino aviso, deben huir de todos ellos como de estraños y ladrones, que no vienen sino para hurtar, matar y destruir (1).

Tristes y funestas son, en verdad, las cosas que hasta aquí hemos mencionado, pero aún mas funestas han sucedido en cinco de los siete cantones de que consta la diócesis de Basilea, á saber: en Soloduro, Berna, Basilea del Campo, Argovia y Turego. Allí tambien se han dado leyes acerca de las parroquias, eleccion y revocacion de los párrocos y vicarios, leyes que destruyen el régimen y la divina constitucion de la Iglesia, someten el ministerio eclesiástico á la dominacion secular, y son enteramente cismáticas; las cuales, por tanto, y señaladamente la que fué dada por el gobierno de Soloduro el 23 de Diciembre de 1872, las reprobamos y condenamos, y decretamos sean perpétuamente tenidas por reprobadas y condenadas. Además, habiendo rechazado, con justa indignacion y apostólica constancia, el Venerable Hermano Eugenio Obispo de Basilea, algunos artículos acordados en el conciliábulo, ó como dicen, *conferencia diocesana*, á la que habian asistido los delegados de los cinco referidos cantones, los cuales artículos le fueron propuestos, teniendo él necesidad absoluta de rechazarlos por ser perjudiciales á la autoridad episcopal, subversivos del régimen gerárquico y abiertamente favorables á la herejía, por esto ha sido arrojado del obispado, sacado de su morada y llevado violentamente al destierro. Ningun género de fraudes y vejaciones se ha omitido despues para inducir al cisma al clero y pueblo en los cinco sobredichos cantones; prohibióse al clero toda comunicacion con su desterrado Pastor, y se mandó al Cabildo catedral de Basilea procediese á la eleccion de Vicario ca-

(1) Ioan. 10 5, 10.

pitular ó administrador, como si realmente estuviera vacante la Sede episcopal; mas el Cabildo se opuso con valor á este indigno atentado haciendo pública protestacion. Entre tanto, por decreto y sentencia de los magistrados civiles de Berna, se intimó á sesenta y nueve párrocos del territorio de Jura, primero que no ejerciesen las funciones de su ministerio, y despues la deposicion del cargo, por la única causa de haber afirmado públicamente que ellos solo reconocen por legítimo Obispo y Pastor al Venerable Hermano Eugenio, ó que no quieren apartarse con infamia de la unidad católica.

Síguese de aquí el que todo aquel territorio, que constantemente había conservado la fé católica, y hace mucho tiempo había sido unido al canton de Berna con la espresa condicion de que tendría el libre é íntegro ejercicio de su religion, se vea privado de las pláticas parroquiales, de las solemnidades del bautismo, bodas y funerales, quejándose y reclamando en vano los numerosos fieles, puestos con suma injusticia en tal estrecho para precisarles á recibir á los pastores cismáticos y herejes intrusos por la autoridad civil, ó á carecer del auxilio y ministerio de los sacerdotes.

Nos ciertamente bendecimos á Dios, que, con la misma gracia con que en otro tiempo alentaba y fortalecía á los mártires, sostiene ahora y dá firmeza á esta porcion escogida de la católica grey que valerosamente va en pos de su Obispo, el cual opone un muro por la casa de Israel para presentarse en batalla el dia del Señor (1); y ella, no conociendo el miedo, sigue las huellas del mismo Jesucristo, cabeza de los mártires, cuando, contraponiendo la mansedumbre del cordero á la ferocidad de los lobos, defiende su fé con denuedo y constancia.

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 3.

Por disposicion del Sr. Vicario Capitular, los Eclesiásticos de esta Diócesis á quienes se les concluyan las licencias, continuarán haciendo uso de ellas en el mismo tenor y forma que las tengan hasta nueva orden. Leon 2 de Marzo de 1874.—
Dr. Zuñeda, Secretario.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE LEON.

Los Sres. Párrocos ó Ecónomos que no han cobrado aun el trimestre para el Culto de sus parroquias dispuesto por el Se-

(1) Ezech. 13, 5.

ñor Vicario Capitular, Sede Vacante, con solo el descuento de lo que corresponda retener para la suscripcion del BOLETIN DEL CLERO, podrán hacerlo á la vista de este aviso, de los colectores de Bulas de sus respectivos pueblos que tengan pagos pendientes; y los recibos firmados por los Mayordomos ó encargados de las fábricas, les serán admitidos como metálico á dichos colectores al liquidar y pagar lo que adeuden, con la devolucion de Bulas sobrantes y el abono de un maravedí en cada una de las que hubieren espendido; debiendo presentarse en esta Administracion á término de ocho dias desde la fecha de los recibos que les entreguen los Sres. Párrocos ó Ecónomos para formalizar cuentas y recoger la correspondiente carta de pago ó finiquito. Pasado dicho término sin haberse presentado los colectores á liquidar en esta Administracion, se pondrá en conocimiento de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que se proceda ejecutivamente contra los morosos.

Con la determinacion á que en el fondo se refiere esta Circular, se dispensa á los encargados de las fábricas, de la molestia de un viage y á los colectores de Bulas del riesgo de perder los fondos de Cruzada é Indulto Cuadregesimal en su camino á esta capital.

Leon 27 de Febrero de 1874.—Isidro Llamazares.

TABLA DE LOS SERMONES

que han de predicarse en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad desde el Miércoles de Ceniza,

hasta la festividad de todos los Santos del presente año de 1874,

con espresion de los Señores Oradores.

Febrero dia 18.—Miércoles de Ceniza.—EVANGELIO.—*Cum jejunitis.*—Dr. D. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral.

Idem 22.—Dominica 1.^a de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Ductus est Jesús.*—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario del Gobierno Eclesiástico.

Marzo dia 1.^o—Dominica 2.^a de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Assump-*

sit Jesus.—Dr. D. José Martín de Herrera, Dean de la Santa Iglesia Catedral.

Idem 8.—Dominica 3.^a de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Erat Jesus.*—Sr. Magistral.

Idem 15.—Dominica 4.^a de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Abiit Jesus.*—Lic. D. Tomás Salado, Catedrático del Seminario Conciliar de San Froilán.

Idem 19.—Festividad de San José.—Lic. D. Bernardino Salazar y Mac-Mahon, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Idem 22.—Dominica de Pasion.—EVANGELIO.—*Dicebat Jesus.*—Dr. D. Vicente Santiago Sanchez de Castro, Canónigo Lectoral de id.

Idem 25.—La Anunciación de Nuestra Señora.—Lic. D. Deogracias Gonzalez, Catedrático del Seminario Conciliar de San Froilán.

Idem 27.—Los Dolores de Nuestra Señora.—D. Francisco de Robles, Ecónomo de la parroquia de San Marcelo.

Idem 29.—Domingo de Ramos.—EVANGELIO.—*Cum appropinquasset Jesus.*—Sr. Magistral.

Abril dia 2.—Jueves Santo.—Mandato.—EVANGELIO.—*Ante diem festum Paschæ.*—D. Pedro Montañés, Coadjutor de la parroquia de Santa Marina la Real.

Idem 3.—Viérnes Santo.—Pasion de N. S. J.—Sr. Salazar y Mac-Mahon.

Idem 6.—Lunes de Pascua de Resurreccion.—EVANGELIO.—*Maria Magdalene.*—D. Genaro Campillo, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro.

Mayo dia 11.—Rogaciones.—EVANGELIO.—*Quis vestrum habebit amicum?*—Sr. Magistral.

Idem 14.—Ascension del Señor.—D. Alejo Pascual, Vice-Rector del Seminario Conciliar de San Froilán.

Idem 25.—Lunes de Pascua de Pentecostés.—EVANGELIO.—*Sic Deus dilexit mundum.*—D. Valentin de Santiago, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro.

Idem 31.—Domingo de la Santísima Trinidad.—EVANGELIO.—*Data est mihi.*—Sr. Magistral.

Junio dia 7.—Domingo infra-octava del Corpus.—EVANGELIO.—

Homo quidam.—D. Manuel Fernandez Chamorro, Coadjutor de la parroquia de San Martin.

Idem 29.—San Pedro y San Pablo Apóstoles.—D. Braulio de Santiago, Capellan de las Religiosas de Santa María de Carbajal.

Agosto dia 16.—Asuncion de Nuestra Señora.—Lic. D. Francisco Fernandez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral.

Setiembre dia 8.—La Natividad de Nuestra Señora.—D. Juan Sanchez Leon, Ecónomo de la parroquia de San Pedro de los Huertos.

Octubre dia 5.—San Froilán, Patrono del Obispado.—Sr. Penitenciario.

Idem 25.—San Marcelo, Patrono de la Ciudad.—D. Eugenio María Cascos, Director espiritual del Seminario Conciliar de San Froilán.

Noviembre dia 1.º—Festividad de todos los Santos.—Sr. Dean.

EL CRISTIANO SANTIFICADO

POR LA

DEVOCION Á MARÍA,

O SEA

MANUAL DEL DEVOTO

DE LA SANTISIMA VIRGEN,

por el

Presbítero Don Miguel Martinez y Sanz.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Esta interesante obrita contiene todas las prácticas piadosas en obsequio de la Santísima Virgen aprobadas é indulgenciadas hasta el dia por los Sumos Pontífices.—Un tomito de 96 páginas en 8.º Se vende á REAL Y MEDIO en las librerías de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21 y de Olamendi, Paz, 6. Los señores sacerdotes que quieran recibir cuatro ejemplares como estipendio de una Misa, los pedirán al autor (capilla del Obispo, en Madrid), poniendo en la carta el sello de la parroquia donde residan ó celebren. Tambien podrán recibir como estipendio de otra Misa dos ejemplares del librito titulado *La Verdadera Honda de David, ó sea el Santísimo Rosario*, de 128 páginas en 8.º

Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.